



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1665 (Original 387)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Aprobando el convenio suscripto con la Compañía Crédito Industrial y Comercial Argentino y Bracht y Cía.

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Apruébase el contrato celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la Compañía Crédito Industrial y Comercial Argentino y Bracht y Cía. ad-referéndum de la H. Legislatura, de fecha 8 de Octubre del corriente año, cuyo texto es el siguiente:

“Entre el P. Ejecutivo de la Provincia de Salta, especialmente representado para este acto por el señor Ministro de Hacienda, Doctor Carlos Gómez Rincón, debidamente autorizado para ello y quién en adelante se llamará “El Gobierno”, por una parte, y el señor Max Rautenstrauch Bracht en representación del grupo comprador formado por Crédito Industrial y Comercial Argentino, Soc. An. (CICA) y Bracht y Cía., en lo sucesivo llamado “el Comprador”, por otra parte, se declara:

Que siendo el propósito del Poder Ejecutivo de la Provincia reducir el servicio de los Títulos de Obras Públicas Serie A Ley N° 158/293, del 6% (seis por ciento) de interés anual y 5 % (cinco por ciento) de amortización también anual y acumulativa, totalmente emitidos por un monto de v/n. m/n. \$ 2.110.000 y parcialmente entregados en pago de obras a los contratistas señores Rosello y Sollazzo y a fin de facilitar la operación de canje de estos títulos y de poder ampliar la emisión hasta un límite máximo v/n. m/n. 10.000.000 (Diez Millones) de curso legal con destino a la ejecución de nuevas obras públicas y un préstamo a la Municipalidad de la Capital de la Provincia, se conviene:

Primero: Resulta por la Honorable Legislatura la emisión de Títulos del 5 ½ % (cinco y medio por ciento) de interés anual y 2% (dos por ciento) de amortización anual y acumulativa, garantizados con el producido de la ley nacional N° 12.139 el Gobierno se compromete a vender al Comprador y éste a comprar del Gobierno la cantidad de v/n. m/n. 5.350.000 (cinco millones trescientos cincuenta mil), de estos títulos al precio de 93.50% (noventa y tres cincuenta por ciento) del valor nominal y escrito de los títulos menos un punto de comisión, libre de todo gasto e impuesto (noventa y tres y medio por ciento menos un punto), más intereses corridos hasta la fecha de pago.

Segundo: El Comprador entregará en pago de parte de los títulos adquiridos, del 5 ½% de interés, todos los títulos del 6% de interés, Ley 158/293, que reciba de los señores Rosello y Sollazzo en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

virtud de compromisos existentes entre el Comprador y dichos señores y que a aquellos hayan sido entregados hasta la fecha de este contrato o le sean entregados en el futuro en pago de las obras construidas por ellos por cuenta de la Provincia. Dichos títulos del 6% serán aforados por la Provincia, al recibirlo en pago de los del 5 ½ % al 99% (noventa y nueve por ciento) de su valor nominal y escrito más el cupón corrido hasta la fecha de la entrega, de manera que por cada v/n. m/n. 100 de títulos del 6% se le acreditará al Comprador m/n. 99 más el valor al día del cupón. EL Saldo del precio de compra hasta completar 93.50% menos un punto de v/n. m/n. 5.350.000 será pagado por el Comprador en efectivo.

Tercero: La totalidad de los v/n. m/n. 5.350.000 negociados serán entregados al Comprador a más tardar el 31 de Diciembre de 1936, en títulos definitivos, los que se imprimirán en los valores o denominaciones que indique el Comprador. Resulta por la Honorable Legislatura la emisión de títulos del 5 ½% de interés y 2% de amortización quedará autorizado el Comprador para contratar, en nombre de la Provincia y por su cuenta la impresión de los títulos a emitir y solicitar de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires su cotización en la rueda oficial, siendo los gastos respectivos por cuenta de la Provincia.

Cuarto: Queda entendido entre los firmantes que los títulos del 5 ½% de interés a que se refiere este convenio tendrán las mismas características y modalidades de pago establecidas respecto de las emisiones de Títulos de Obras Públicas, Ley 293 y Títulos de Vialidad, Ley 291. Los títulos del 5 ½% están también garantidos con los fondos de la Ley Nacional N° 12.139 cubiertos que sean los servicios de intereses y amortización de los títulos de las Leyes 293 y 291.

Quinto: El Comprador tomará a su cargo todos los gastos de propaganda, de publicidad y de colocación de los títulos con excepción de los de impresión de los mismos y su admisión a la Bolsa de Buenos Aires que serán a cargo del Gobierno. El Comprador dispondrá a su criterio la publicidad y propaganda suministrándole el Gobierno todos los informes, autorizaciones, escritos y demás documentos que les fueren requeridos y que es costumbre dar para facilitar la oferta pública y venta de los títulos y para obtener su cotización en el mercado bursátil.

Sexto: Resulta por la Honorable Legislatura la emisión de títulos del 5 ½% de interés, quedará autorizado el Comprador y encargado por el Gobierno para tramitar ante el Ministerio de Hacienda de la Nación y el Presidente del Banco de la Nación Argentina la notificación de la cesión de fondo hecha a favor de los tenedores de los títulos emitidos y la aceptación por parte del Banco de la Nación Argentina del cargo de Agente Pagador del servicio de los títulos.

Séptimo: El producido en efectivo de la negociación de v/n. m/n. \$5.350.000 de títulos excluida la parte de precio de compra que será pagada en títulos del 6% al aforo de 99%, será depositado a nombre y orden del Gobierno, en la Sociedad Anónima Crédito Industrial y Comercial Argentino, calle Cangallo 667, Buenos Aires. Contra dicho depósito el Gobierno girará de acuerdo con las necesidades de sus obras o de los pagos a la Municipalidad de la Capital de la Provincia. La



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Sociedad Anónima Crédito Industrial y Comercial Argentino se compromete a bonificar al Gobierno de la Provincia con un interés a razón del 3% (tres por ciento) anual, que se liquidará a estilo bancario por una suma no mayor de m/n. \$2.000.000 (dos millones) cuya suma el Gobierno dejará depositado cincuenta por ciento durante noventa días y cincuenta por ciento durante ciento ochenta días a partir del 31 de Diciembre de 1936, por cuyos plazos serán bonificados los intereses.

Octavo: Resulta por la H. Legislatura la emisión de títulos del 5 ½% de interés anual, el Gobierno se compromete a vender al Comprador y éste a comprar del Gobierno la cantidad de títulos que se emitan más de los negociados según la cláusula primera de este contrato, hasta completar el máximo de v/n. m/n. \$ 10.000.000 a un precio que será de 2.96 (dos punto noventa y seis centésimos) puntos inferior al término medio de las cotizaciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del día de la liquidación respectiva de los tres títulos siguientes: Crédito Arg. Int. 1934 – 5% Serie “A” – Crédito Arg. Int. 1935 4 ½% y Provincia de Entre Ríos, deuda garantizada con fondos Ley Nacional N° 12.139, 5 ½% Serie “B” – menos la comisión de un punto. Una vez resuelta la emisión de los títulos se convendrá entre el Gobierno y el Comprador la fecha exacta de la entrega de los títulos.

Noveno: El Gobierno otorga por el presente contrato el derecho de preferencia al Comprador para cualquier otra operación financiera de la Provincia, ampliando lo convenido en el contrato de fecha 31 de Enero de 1936, hasta el 30 de Junio de 1938.

Décimo: El Gobierno sin previa conformidad del Comprador, hasta el 30 de Junio de 1937 no emitirá ni dispondrá la emisión de otros títulos o bonos ni permitirá que se emitan con su garantía y tampoco lo entregará en pago de deudas obras o suministros. Quedan comprendidas dentro de esta limitación las emisiones internas o externas con equivalencia y/o garantía de cambio o moneda Argentina y los documentos de cualquier clase representativos de los títulos o bonos, exceptuándose la cantidad de v/n m/n. 2.110.000. Títulos de Obras Públicas Serie “A”. Ley 158/293 cuyo canje forma parte integrante de este contrato y los bonos de pavimentación Leyes 128 y 182.

Undécimo: El Comprador queda obligado a pagar los títulos comprados al Gobierno en las condiciones establecidas en este contrato, salvo que por casos fortuitos o de fuerza mayor ocurridos antes del día fijado para su liquidación hubiera condiciones del mercado o generales que no permitieran efectuar una emisión pública de los títulos. Producida tales condiciones del mercado o generales se conviene entre las partes contratantes que entonces la venta quedará suspendida hasta tanto hayan desaparecido a juicio del Gobierno y del Comprador los motivos de la suspensión.

Duodécimo: En el caso de que a juicio del Grupo Comprador la situación del mercado bursátil permitiera emitir o vender al público los títulos objeto de este contrato a un precio superior de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

cuatro puntos al precio de compra convenido el Grupo Comprador bonificará al Gobierno, sobre los títulos suscritos o vendidos una tercera parte de la diferencia entre el precio de compra más cuatro punto y el precio definitivo de emisión o venta al público.

Décimo Tercero: Cualquier impuesto, sellado o gasto que origine este contrato inclusive lo relativo a su otorgamiento, escrituración o registro será a cargo exclusivo del Gobierno, quedando exento de su pago el Comprador.

Décimo Cuarto: La Sociedad Anónima Crédito Industrial y Comercial Argentino queda autorizada para llevar la correspondencia y las cuentas con el Gobierno y mantener las relaciones emergentes de este contrato entre las partes contratantes, ejerciendo la representación del Comprador ante el Gobierno.

Décimo Quinto: Este convenio entrará en vigor tan pronto sea aprobado por el Poder Ejecutivo y autorizada la respectiva emisión de títulos del 5 ½% y se firma en la Ciudad de Salta en dos ejemplares de un mismo tenor, uno para el Gobierno y otro para el Comprador, con la constancia de que tales ejemplares están libre de todo impuesto, el día 8 de Octubre de 1936. Firmado: Carlos Gómez Rincón – Max Rautenstrauch Bracht.

A los efectos del convenio entre los señores Rosello y Sollazzo y el Comprador, el Gobierno confirma que ha tomado con los señores Rosello y Sollazzo el compromiso de aumentar el total de obras a su cargo a m/n. 3.000.000 valor de liquidación de cuya cantidad le será pagada en efectivo por el Gobierno a razón de m/n. 99 (noventa y nueve) por cada v/n. m/n 100 de liquidación o en título de Obras Públicas Serie “A”, ley 158/293, a la par, hasta la suma de \$ 2.108.877.09 (dos millones ciento ocho mil ochocientos setenta y siete pesos con nueve centavos m/n.) y el saldo de \$ 900.000 (novecientos mil) más o menos con el ocho por ciento menos de los precios unitarios cotizados por los contratistas para pago en títulos según licitación de fecha 5 de Noviembre de 1935.”

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a contratar con Sociedad Anónima Crédito Industrial y Comercial Argentino y Bracht y Cía. una ampliación de venta de títulos del empréstito denominado “Títulos de Obras Públicas Provinciales y Municipales de la Provincia de Salta, Deuda Garantizada con Fondos de la Ley Nacional N° 12.139”, hasta la suma v/n. \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos) con opción de compra para dicho consorcio en las condiciones del Art. 8º del Convenio a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a quince días de Diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

ALBERTO B. ROVALETTI – Celecio Valle – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Por tanto,

Salta, Diciembre 18 de 1936.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

DECRETA

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRON COSTAS – Carlos Gómez Rincón